

POR TANTO:

En caso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 atribución 11 de la Constitución de la República; 9 y 11 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y 9 de su reglamento; 116, 118, 119 numeral 2) y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar como miembros integrantes del "Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento", a los ciudadanos: **IRMA ARACELY ESCOBAR CÁRCAMO**, quien actuará como Directora Coordinadora, en sustitución del ciudadano Ramón Rosa Cuéllar Hernández y, al señor **HÉCTOR RAÚL CERNA NAVAS**, en sustitución del señor José Luis Melara Murillo.

SEGUNDO: Los miembros nombrados durarán en sus cargos por un período de cinco (5) años, como lo establece la Ley Marco y a los ciudadanos cesados se le rinden las gracias por los servicios prestados.

TERCERO: Los ciudadanos nombrados tomarán posesión de sus cargos una vez que rindan su promesa de Ley y deberán rendir su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

CUARTO: El presente Acuerdo Ejecutivo es efectivo a partir de su fecha y deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de Honduras.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los un (01) día del mes de junio del año dos mil doce (2012).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

ARTURO BENDAÑA PINEL
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

Dirección Ejecutivo de Fomento a la Minería **DEFOMIN**

ACUERDO No. 37/08/2012

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FOMENTO A LA MINERÍA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiuno de agosto del dos mil doce.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 292-98 entró en vigencia la Ley General de Minería, que crea la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería, identificada con las siglas DEFOMIN, como la Autoridad Minera con jurisdicción nacional, con absoluta competencia para regular la explotación de los recursos minerales en el país, garantizando que su resultado responda a los conceptos de desarrollo sostenible, económicamente rentable y socialmente beneficioso.

CONSIDERANDO: Que la comercialización de productos minerales es libre, interna y externamente y para su ejercicio no se requiere el otorgamiento de una concesión minera; no obstante los productos comprados a personas no autorizadas a disponer de ellos, son reivindicables por el Estado de Honduras.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a la Sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia el cuatro de octubre del dos mil seis y publicada mediante

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Decreto Legislativo No. 147-2006 en el Diario Oficial La Gaceta del veinticuatro de noviembre del mismo año, se establece que la explotación de los recursos minerales debe garantizar al Estado de Honduras ingresos justos y equitativos en proporción a la rentabilidad obtenida por los concesionarios.

CONSIDERANDO: Que la DEFOMIN es el órgano competente para certificar la cantidad, calidad y procedencia de los recursos minerales explotados en su territorio informar a las autoridades correspondientes a efecto de determinar las justas utilidades que debe percibir el Estado de Honduras.

CONSIDERANDO: Que la función de la DEFOMIN de verificar la procedencia, calidad y cantidad del recurso minero que se pretende comercializar y/o exportar, requiere la realización de inspecciones de muestras o embarques, análisis de laboratorio y pago de viáticos al personal designado para tal efecto, siendo necesario que la Institución perciba el pago de la tasa correspondiente a la prestación de dichos servicios, sin menoscabo de su presupuesto.

CONSIDERANDO: Que el auge de los precios de los minerales en el mercado internacional ha provocado el incremento en la comercialización de minerales por personas naturales o jurídicas que sin ser concesionarios mineros se dedican a esta actividad, siendo necesario implementar un registro que los identifique bajo la denominación de **Registro de Comercializadores No Concesionarios, el que funcionará a cargo el Departamento de Fiscalización Minera.**

CONSIDERANDO: Que las tasas que se pagan por estos servicios de inspección para exportaciones se encuentran vigentes desde el año 2006 y en consecuencia desfasadas en su valor actual, provocando un déficit presupuestario a la Institución al asumirlos.

CONSIDERANDO: Que es una de las atribuciones conferidas al Director Ejecutivo, ejercer la representación legal de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería "DEFOMIN", asumiendo para ello su conducción técnica, administrativa, presupuestaria y de gestión.

POR TANTO: La Dirección Ejecutiva, en uso de las facultades que la ley le confiere y en aplicación de los artículos 340 de la Constitución de la República; 1, 2, 3,

21, 22, 92, 93 incisos b), f) y h), 94, 95, 96 incisos a), b), f), j) y 97 de la Ley General de Minería,

ACUERDA:

PRIMERO: Establecer como tarifa del servicio de inspección de embarque para exportaciones, tanto por fronteras terrestres, marítimas y aéreas la cantidad de tres mil seiscientos dólares (\$3,600.00).

SEGUNDO: Los interesados en realizar exportaciones, deberán comparecer ante la "DEFOMIN", a efecto de respaldar mediante los documentos correspondientes el origen, tipo y cantidad de los recursos minerales que pretendan exportarse, así como los resultados de los análisis de laboratorio del mineral efectuados en el laboratorio de la institución o por un laboratorio certificado, así como el recibo del pago de la tasa establecida en el ordinal que antecede.

TERCERO: Una vez que el interesado presente los resultados del análisis del laboratorio confirmando el tipo de mineral a exportar, el Centro de Exportaciones (CENTREX), dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio, podrá extender la Declaración de Exportación que constituirá un requisito indispensable para que la DEFOMIN practique la inspección y extienda el acta de inspección correspondiente.

CUARTO: La cuantía de la tasa señalada en el presente acuerdo, será revisada periódicamente de conformidad al índice inflacionario que opere en el país, la fluctuación de los minerales en el mercado internacional y los costos de la realización de inspecciones de muestras o embarques, análisis de laboratorio y pago de viáticos al personal designado para tal efecto.

QUINTO: El presente Acuerdo deroga la Resolución 002-2006 del 25 de julio de 2006 emitida por la Dirección Ejecutiva.

SEXTO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de la fecha.- Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

ALDÓ FRANCISCO SANTOS
DIRECTOR EJECUTIVO

FRANCISCO DANILO LEÓN
SECRETARIO GENERAL

Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería
DEFOMIN



RESOLUCION No 003-2006

DIRECCION EJECUTIVA DE FOMENTO A LA MINERIA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito central, veinticinco de julio del 2006

CONSIDERANDO: Que mediante decreto Legislativo No 292-98 de fecha seis de febrero de 1999, se promulgo la Ley General de Minería, creándose la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería.

CONSIDERANDO: Que son atribuciones del Director Ejecutivo, en su Artículo 96, Ejercer y asumir las responsabilidades administrativas que le competen en relación con la formulación, ejecución y control de presupuesto a su cargo.

CONSIDERANDO : Que la Ley General de Minería en su Artículo No 102 hace referencia al régimen económico y administrativo de esta Dirección, indicando sus recursos entre otros estarán constituidos por los que se originen como retribuciones por los servicios que presta la Dirección a particulares.

CONSIDERANDO: Que las inspecciones ambientales de que se soliciten y/o se deban realizar con el propósito de la viabilidad de la determinación de la actividad minera; control y seguimiento de medidas ambientales, verificación de informes financieros y/o de producción consisten un servicio que la Dirección Ejecutiva presta a todo interesado y concesionario, para el cumplimiento de la política minera establecida en la Ley General de Minería.

CONSIDERANDO: Que al realizar las inspecciones los técnicos de la DEFOMIN tienen que desplazarse muchas veces en días y horas inhábiles, con riesgo para su seguridad personal y en desmedro de su rendimiento físico profesional.

CONSIDERANDO: Que el déficit presupuestario de DEFOMIN, no es suficiente para cubrir eficientemente los requerimiento básicos para realizar estas inspecciones: viáticos, horas extras, combustible, depreciación de vehículos, análisis de muestras...

CONSIDERANDO: Que el Artículo No 109 de la Ley General de la Minería establece que los casos no previstos en la Ley serán resueltos por la autoridad minera.

POR TANTO

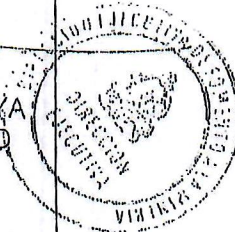
RESUELVE: Establecer un pago de \$3,500.00, o su equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio vigente a la fecha de pago de las inspecciones que se soliciten y/o se deban realizar con el propósito de efectuar monitoreos de control, seguimiento ambiental y análisis químicos correspondientes a esta actividad.

Cuando se realicen monitoreos de tomas de muestras puntal el pago será de \$1,000.00, o su equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

CUMPLASE.-


ROBERTO ELVIR ZELAYA
DIRECTOR EJECUTIVO


ERICKA LORENA MOLINA
SECRETARÍA GENERAL



Boulevard Miraflores, Avenida La FAO, Tegucigalpa, M. D. C., Honduras, C. A.
Teléfono: 232-6044, 232-6721, 239-9065, Fax: 239-8635
www.defomin.gob.hn